



CONVENIO DE COLABORACION No. 2018 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

Entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL**, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012 y sus modificatorias Nos. 0976 del 27 de febrero de 2012, 3467 del 04 de junio de 2012 y 6624 del 27 de septiembre de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **EMERALD ENERGY PLC, Sucursal Colombia** con NIT. 830.024.043-1 y matrícula mercantil No. 00748066 del 18 de noviembre de 1996, Establecida mediante escritura pública 3626 del 17 de octubre de 1996 de la notaria 32 del circulo de Bogotá, y cuyo nombre cambió de Emerald Energy Colombia a Emerald Energy Plc Sucursal Colombia mediante escritura pública 458 del 6 de marzo de 2002 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, representada en este acto por ZHANG TAO, identificado con cédula de Extranjería 425719 quien actúa en su condición de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, han acordado suscribir el presente Convenio el cual se registrá por la legislación colombiana y previas las las siguientes

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

A) **NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a **LA EMPRESA**.

B) **CONSECUENCIAS DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

C) **DEL INTERES GENERAL Y PUBLICO.** Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto (4) del Código de



CONVENIO DE COLABORACION No. 0018 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

Petróleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.

D) CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLERA. Que en ejercicio de su objeto social, la Empresa, se encuentra desarrollando actividades de perforación, explotación y producción de hidrocarburos denominada BLOQUE CAMPO RICO, en jurisdicción de los municipios de Maní y Yopal, en el departamento del Casanare.

E) FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

F) DEBER DE PROTECCIÓN. Que la protección de la industria petrolera es cuestión de seguridad nacional, es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).

G) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES. Que de conformidad con los Artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

H) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación sostuvo lo siguiente: "Es claro que actividades como la explotación de petróleo, de minerales preciosos, el transporte de crudo o de refinados son actividades de interés general y de utilidad pública, no sólo por razones económicas, sino ecológicas y ambientales, con lo cual resulta apenas razonable, buscar por la vía contractual, en algunos casos especiales, disponer de vigilancia y patrullaje armado en las zonas en las que se desarrollen aquellos comportamientos económicos, frente a las situaciones de conflicto y de perturbación del orden público que se presenten".



2018-05-03

CONVENIO DE COLABORACION No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

I) DOCTRINA DE LOS CONVENIOS. Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

J) COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. Que LA EMPRESA, ha convenido con EL MINISTERIO la cooperación en la protección de su infraestructura en el área determinada en el Anexo No.1, mediante ayudas en especie necesarias para facilitar la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL destacado para dicha protección sin que en ningún momento estas ayudas vulneren el DIH y DDHH.

K) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la constitución política y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa está obligada a cumplir y a vigilar. Igualmente EL MINISTERIO expidió la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

De conformidad con lo expresado, EL MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO.- EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DECIMA SEXTA BRIGADA, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de LA EMPRESA, en los sectores indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio; áreas en las que esta empresa desarrolla actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

SEGUNDO: VALOR.- El valor del presente convenio está determinado por la cuantía de los recursos en especie que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará LA EMPRESA al MINISTERIO – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, estimado en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) MONEDA CORRIENTE**, recursos que se distribuirán conforme lo establece el Anexo No. 2 de este Convenio, según el cronograma acordado por las partes. Estos



**CONVENIO DE COLABORACION No. ENTRE EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO
NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**

recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APOYOS.- LA EMPRESA, ordenará la entrega de los apoyos en especie que se establecen en el Anexo No. 2, una vez perfeccionado el presente Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Inversión, elaborado por las unidades beneficiarias y aprobado por el Comité de Coordinación. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de LA EMPRESA elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados.

PARAGRAFO: Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a LA EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

CUARTO: COORDINACIÓN.- La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico del Convenio, estará a cargo del MINISTERIO- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL- OCTAVA DIVISION- DECIMA SEXTA BRIGADA.

QUINTO: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil catorce (2014). No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación de lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

SEXTO: SUSPENSIÓN - CAUSALES.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando EL MINISTERIO- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores



CONVENIO DE COLABORACION No. 2018-037 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a LA EMPRESA y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor LA EMPRESA tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo No. 2 de este Convenio.

SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando suceda alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualesquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.- EL MINISTERIO- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, en virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que EL MINISTERIO- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL hará sus mejores esfuerzos implementando las



CONVENIO DE COLABORACION No. ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DECIMO: SUPERVISION.- La supervisión del Convenio de Colaboración se realiza con el fin de verificar la correcta destinación e inversión de los apoyos y que estos se ejecuten, de acuerdo con los planes de inversión presentados por las Unidades Comprometidas y avalados por el Segundo Comandante del Ejército Nacional. El Grupo de Supervisión estará a cargo de: el Jefe de Estado Mayor de la División y/o Brigada, el Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica, el Jefe de la Jefatura o Dirección según corresponda de acuerdo a la distribución de los apoyos recibidos, y un representante de LA EMPRESA. Las visitas de supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del convenio, de estas supervisiones se levantarán actas, las cuales deben ser enviadas al Ministerio de Defensa Nacional.

Las funciones que realizará el grupo supervisor son las siguientes:

- Del Jefe de Estado Mayor de la División y/o Brigada, el Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica, el Jefe de la Jefatura o Dirección: a) Supervisar y verificar la correcta inversión de los aportes dados en desarrollo del Convenio; b) Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Convenio c) Supervisar y verificar los planes de protección de las instalaciones e infraestructura acordadas en el Anexo No. 1 d.) Facilitar los documentos soportes de la ejecución de los aportes suministrados e.) Informar el cumplimiento o no del objeto del presente Convenio, de acuerdo con su competencia y la cláusula decimoquinta del presente convenio
- Del funcionario de LA EMPRESA: verificar la entrega de los aportes previstos en el Convenio, y coordinar las medidas correctivas que propongan él o los demás miembros del Grupo Supervisor.

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DECIMOSEGUNDO: PRESUPUESTO.- LA EMPRESA declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio por un monto de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa. Este Convenio no genera erogación presupuestal para EL MINISTERIO - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los



CONVENIO DE COLABORACION No. 2018 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL Y EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA

miembros de la Fuerza Pública (Ejército Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DECIMOCUARTO: LIQUIDACIÓN.- Dentro de los seis meses siguientes a la expiración de este Convenio, EL MINISTERIO y LA EMPRESA realizarán su liquidación final. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador y aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario EL MINISTERIO deberá efectuar los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

PARAGRAFO: En todo caso si a la terminación de la vigencia del Convenio, existieran recursos aportados por LA EMPRESA no ejecutados, las partes acordaran mediante acta de balance, la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda según la modalidad de entrega de los apoyos.

DECIMOQUINTO: INFORMES PERIODICOS.- Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, la unidad ejecutora que recibe los apoyos y LA EMPRESA presentaran al MINISTERIO un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

DECIMOSEXTO: DOCUMENTOS.- Hacen parte integral de este documento el certificado de existencia y representación legal y el certificado de disponibilidad de recursos aportados por LA EMPRESA.

DECIMOSEPTIMO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy **17 ENE. 2014**

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa Nacional


ZHANG TAO
Representante Legal
EMERALD ENERGY PLC,
SUCURSAL COLOMBIA